

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 12 DE NOVIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2144

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº 48.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFÈVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª Nº 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario de

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 145 de 1914, de 30 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Correos..... 5231

Decreto número 146 de 1914, de 30 de Octubre, por el cual se reglamenta la construcción de líneas telefónicas privadas..... 5231

Decreto número 147 de 1914, de 30 de Octubre, por el cual se confieren recompensas a varios miembros del Cuerpo de Policía Nacional..... 5232

SECCION PRIMERA

Resolución número 50, de 30 de Octubre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5232

Resolución número 51, de 30 de Octubre de 1914, por la cual se aprueba la adjudicación de un contrato..... 5232

SECCION SEGUNDA

Resolución número 228, de 27 de Octubre de 1914, por la cual se le concede personería jurídica a la Sociedad «Perseverance Lodge» Nº 2305 de esta ciudad..... 5232

Resolución número 229, de 30 de Octubre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aniceto González..... 5232

Resolución número 231, de 30 de Octubre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Hurtado..... 5232

Resolución número 232, de 31 de Octubre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Gómez..... 5232

SECCION TERCERA

Resolución número 71, de 25 de Octubre de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5233

Resolución número 72, de 25 de Octubre de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5233

Memorial y Resolución..... 5233

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 67, de 17 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Anastasio Ruiz N..... 5233

Resolución número 68, de 21 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 5233

Certificado número 112 de registro de marca de fábrica..... 5233

Certificado número 22 de registro de patente de invención..... 5233

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 1 de 1914, de 2 de Octubre de 1914, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, correspondiente al mes de Abril del presente año..... 5234

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 2, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre de 1914..... 5234

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Septiembre de 1914..... 5234

Avisos Oficiales..... 5234

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 146 DE 1914 (DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Natividad Justiniani, Administradora Subalterna de Correos de San Miguel, Distrito de Balboa, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad al señor Rafael Alegre, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 148 DE 1914

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta la construcción de líneas telefónicas privadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El establecimiento de líneas telegráficas y telefónicas en la República de Panamá es de exclusiva competencia del Gobierno Nacional, pero podrán construirse líneas telefónicas por particulares cuando no existan nacionales que comuniquen los puntos entre los cuales hayan de tenderse.

Artículo 2º Para proceder a la construcción de líneas telefónicas particulares, se necesita permiso escrito de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º En la petición de permiso para la construcción de líneas telefónicas particulares debe expresarse: los puntos que van a ser comunicados, la ruta que ha de seguir la línea y la distancia en kilómetros que ha de recorrer. Además debe hacerse constar que el interesado se somete en todas sus partes a las disposiciones que le conciernen del presente Decreto.

Artículo 4º El concesionario debe obligarse:

1º A que la línea sea para su uso exclusivo desde el momento en que el Gobierno establezca comunicación directa entre los mismos puntos.

Parágrafo. El no cumplimiento de la anterior obligación, facultará al Gobierno para cancelar el permiso, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

2º A construirla a circuito metálico y con las trasposiciones que indique el empleado del ramo de Telégrafos que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia, cuando haya de colocarse paralelamente a las líneas nacionales a una distancia tal que, a juicio de aquél pudiera afectar el buen funcionamiento de éstas ó violar las comunicaciones que por ellas pasan.

3º A que dondequiera que la línea privada tenga que cruzar las nacionales, sea colocada debajo de éstas, en la forma que indique la Secretaría de Gobierno y Justicia, por medio del empleado de telégrafos que ella designe al efecto.

4º A colocar entre los puntos extremos de la línea (siempre que ésta haya de cruzar las nacionales) y los aparatos telefónicos, conmutadores ó otros aparatos adecuados que permitan el aislamiento ó desconexión de la mencionada línea cuando, por motivo de contacto con aquéllas, se le diere la orden oficial de aislarse.

5º A permanecer aislado por el tiempo que dure la causa de la incomunicación.

6º A que en cualquier momento que el Gobierno lo juzgue conveniente pueda adquirir la línea por compra, por el valor que represente en el momento de hacer la operación, valor que será fijado por dos peritos idóneos, teniendo por base el costo de dicha línea.

7º A permitir al Gobierno el uso libre de la línea para comunicaciones oficiales y a que la tome a su cargo en caso de cualquiera necesidad pública.

8º A cubrir al Gobierno, a la presentación de la cuenta respectiva, los gastos comprobados que demande la vigilancia ó inspección de los trabajos de construcción de la línea, caso de que aquél considerare conveniente intervenir en dicha construcción.

9º A pagar por trimestres adelantados en la oficina que el Gobierno indique y por el tiempo que dure la concesión, la suma de B. 4.50 si la línea tuviera una longitud de cinco kilómetros o menos; y B. 0.25 adicionales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de cinco.

Artículo 5º No se permitirá la colocación de alambres a menor altura de cuatro metros cincuenta centímetros del suelo, altura que, en el cruce de carreteras o caminos y en las poblaciones, ha de ser de cinco metros cincuenta centímetros por lo menos.

Parágrafo. Este requisito no comprende a las líneas que se construyan dentro de predios o propiedades particulares que estén cercados.

Artículo 6º Los interesados podrán obtener del Gobierno los materiales necesarios para las obras que proyecten y que empleados del Ramo dirijan su construcción, verificando previamente los estudios respectivos y formulando el presupuesto correspondiente para someterlo a la aprobación del peticionario.

Artículo 7º Para proceder a la ejecución de la obra se requiere que el peticionario deposite previamente en la oficina de recaudación que designe la Secretaría de Gobierno y Justicia, y a la orden de ésta, las dos terceras partes del valor presupuesto, el cual incluirá el del estudio de la línea. El de este último será cubierto aun en el caso de que no se lleve a cabo la construcción. En igual forma se procederá respecto de cualquier otro trabajo de particulares que requiera la intervención de empleados nacionales del ramo del Telégrafo.

Artículo 8º A solicitud de los interesados, el Gobierno atenderá también por medio de sus empleados a la reparación de las líneas particulares, siempre que aquellos se obliguen a cubrir los gastos de jornales y materiales empleados en cada ocasión.

Artículo 9º El empleado o empleados que hayan de intervenir en la formulación de la cuenta por el suministro de materiales y obra de mano para la construcción y reparación de líneas telefónicas privadas, recargarán el valor de unos y otra en un veinte por ciento (20%) sobre el precio de costo de dichos materiales y obra de mano.

Artículo 10. El Gobierno podrá conceder permiso para que líneas particulares entren y conecten con las oficinas telefónicas o telegráficas del Estado y para que éstas presten servicio de Centrales de Teléfonos de la localidad, mediante las condiciones siguientes:

1º Que la instalación sea hecha por empleados del Ramo de Telégrafos Nacionales;

2º Que el interesado satisfaga por adelantado en la Tesorería General de la República o Administración Provincial de Hacienda respectiva, el valor de los materiales y aparatos que se emplearen en la instalación, conforme con el presupuesto que previamente se formule, y el de la obra de mano una vez terminada ésta;

3º Que cubra, por mensualidades adelantadas, en los primeros cinco días de cada mes, los servicios prestados por la Central u Oficina de Teléfonos con la cual esté conectado, los cuales se fijan en B. 2.50.

Artículo 11. Las oficinas que hagan el servicio de Centrales de Teléfonos podrán recibir por teléfono, de los particulares con ellas conectados, telegramas con destino a otras oficinas de la República, siempre que el interesado tiene los siguientes requisitos:

1º Pagar en la oficina con la cual está conectado, en los primeros cinco días de cada mes, el valor de los telegramas que por medio de aquella haya trasmitido durante el mes anterior;

2º Depositar en la propia oficina la suma de B. 10.00 para garantizar el pago expresado en el ordinal que antecede;

3º Renovar el depósito antes mencionado tan pronto como haya sido accedido por el importe de la transmisión de sus telegramas.

Artículo 12. El Gobierno no es responsable por el buen servicio de aquellas líneas particulares cuya conservación por los interesados no sea atendida debidamente.

Artículo 13. La demora en el pago de cualesquier sumas de las aludidas en este Decreto, por más de ocho días, faculta al Gobierno para cancelar el permiso o concesión, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 14. Sesenta días después de publicado este Decreto, el Gobierno procederá a retirar de los postes nacionales, todos aquellos hilos telefónicos cuya colocación no se conforme con las disposiciones que anteceden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 149 DE 1914 (DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se confieren recompensas a varios miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10 y 22 de la Ley 48 de 1913, reglamentados por el Decreto número 138 del mismo año,

DECRETO:

Artículo 1º Ascíendose a Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Subteniente Manuel Pérez en atención a que ha observado buena conducta y puntualidad en el servicio y a que dio muestras de valor y abnegación cuando a pesar del peligro inminente que amenazaba «El Polvorín» permaneció en su puesto dando las órdenes del caso a sus subalternos.

Artículo 2º Ascíendose a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los agentes Reginaldo Pérez, Catalino Rengifo, Juan Berguido y Melitón Méndez, en atención a que han observado buena conducta y puntualidad en el servicio.

Artículo 3º Aumentase en cinco balboas (B.5.00) mensuales el sueldo de que disfrutaban actualmente los agentes Darío Ríos, Rubén Moreno, Andrés Barria, Juan A. Uriola, Miguel A. Rivalde, Alberto Peña y José D. Muñoz, en atención a que habiendo observado buena conducta y puntualidad en el servicio no es posible ascenderlos a Subtenientes por falta de vacantes.

Artículo 4º Aumentase en dos balboas cincuenta centésimos (B.2.50) mensuales el sueldo de que disfrutaban actualmente los agentes Octavio Palma, Fidel Arosemena y Olivier Herrera, en atención a su buena conducta, puntualidad y antigüedad en el servicio y a que dieron muestras de valor y abnegación en la catástrofe del Polvorín.

Artículo 5º Aumentase en dos balboas cincuenta centésimos (B.2.50) mensuales el sueldo de que disfrutaban actualmente los agentes Julio Ríos, Antonio Santamaría y Ladislao Guzmán, en atención a que los dos primeros han observado buena conducta, puntualidad en el servicio y han dado muestras de valor en la captura de algunos reos; y al último, en atención a que obedeció valerosamente las órdenes del Subteniente Pérez en la catástrofe del Polvorín.

Artículo 6º Este Decreto será leído a los miembros del Cuerpo de Policía durante la revista que se le pasará el día 3 de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Octubre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Octubre 30 de 1914.

Acéptase la renuncia que del cargo de Interpreté Oficial de la Provincia de Bocas del Toro ha presentado el señor Rosendo Návalo, a quien se darán las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Octubre 30 de 1914.

En cumplimiento del artículo 166, de la Ley 14 de 1909, el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá ha enviado a este Despacho el expediente que contiene el acta original del remate efectuado por el Tesorero Municipal, el día 10 de Septiembre próximo pasado, de un lote de terreno situado en la Calle 15 Oeste de esta ciudad, el cual fue adjudicado provisionalmente a la señora Felicitas Henríquez por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis balboas veinticinco centésimos (B. 446.25).

Según consta de la respectiva acta de remate, el expresado lote de terreno mide ciento cinco metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de M. S. Paviche; Sur, propiedad de Francisco Vejas; Este, la Calle 15 Oeste; y Oeste, propiedad de León Montilla.

Tanto el señor Gobernador de la Provincia como el señor Personero Municipal opinan en sus respectivos informes que es conveniente aprobar el remate en referencia por cuanto su producto va a destinarse exclusivamente a los gastos que ocasionan la prolongación y ensanche de las calles de esta ciudad, lo cual contribuirá a la mejora y embellecimiento de la población.

Siendo, pues, evidente la conveniencia de que se lleve a cabo tal mejora, sobre la cual tiene obligación de legislar el Consejo Municipal,

SE RESUELVE:

Apruébase la adjudicación del remate que se deja mencionado. En consecuencia, otórguese la correspondiente escritura pública con inserción de esta resolución y de las demás piezas conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

por la cual se le concede personería jurídica a la Sociedad «Perseverance Lodge No. 2222» de esta ciudad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 27 de Octubre de 1914.

Solicita el señor Jas R. Robert, Presidente de la Sociedad denominada «Perseverance Lodge No. 2222» de la «Orden Druids Friendly Society», fundada en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica a dicha asociación. Y como por los estatutos que el señor Robert

acompaña con su solicitud se comprueba que los fines que persigue la referida asociación no contienen nada que pugne con la Constitución y las leyes de la República, ni con la moral y buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócesele personería jurídica a la Sociedad denominada «Perseverance Lodge No. 2222», de la Orden «Druids Friendly Society» de esta ciudad, y apruébanse sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 230

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aniceto González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, Octubre 30 de 1914.

Aniceto González, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día tres de Noviembre próximo venturo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha señalada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 231

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Hurtado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Octubre 30 de 1914.

Manuel Hurtado, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad inmediatamente, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Octubre 31 de 1914.

Miguel Gómez, condenado a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en la cárcel del Cuito de Chiriqui por la comisión del delito de hurto de ganado mayor, pide que se le rebaje

la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene vencidas las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 71.—Panamá, Octubre 28 de 1914.

Concédese a la señorita Hermelinda Justinián, licencia por el término de quince días renunciables para que se separe del ejercicio de las funciones de Administradora Subalterna de Correos de San Miguel, Distrito de Balboa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 72.—Panamá, Octubre 29 de 1914.

Concédese licencia de sesenta días renunciables a la señorita Mariana Testa, para que se separe del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

MEMORIAL Y RESOLUCIÓN

Panamá, Octubre 3 de 1914.

Señor Secretario:

Muy respetuosamente expongo a usted que el día 29 de Abril del año de 1913, deposité en la Agencia Postal de Panamá una carta que hizo certificar y la que marcaron con el número 11867, dirigida a M. Juan Crisóstomo Pacheco—Chalchahuana—República del Perú, y como hasta la fecha no he recibido contestación de la expresada carta, pido a usted se me declare con derecho a la indemnización de cincuenta (Fr. 50.00) francos que prescribe el artículo 89, aparte 3º de la Convención de Roma.

Con las seguridades de mi más distinguida consideración soy de usted muy atento y seguro servidor,

EPIFANIO PACHECO.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 73.—Panamá, Octubre 29 de 1914.

Vistos: La documentación formulada para averiguar el paradero de la

carta recomendada, introducida en la Agencia Postal de Panamá, bajo el número de registro 11867, por el señor Epifanio Pacheco, dirigida a M. Juan Crisóstomo Pacheco—Chalchahuana—República del Perú, por la cual se comprueba que la Administración de Correos de la mencionada República del Perú es la única responsable de la pérdida del recomendado motivo de esta resolución.

SE RESUELVE:

Pagar del Tesoro Nacional y por cuenta de aquella Administración, al señor Epifanio Pacheco, la suma de cincuenta francos (Fr. 50.00) al tenor de lo que dispone el artículo 89 de la Convención Principal, que se firmó en Roma en Mayo de 1906, en su aparte 3º y a virtud de la autorización que solicitó este Despacho y que ha sido concedida por la Administración de que se viene haciendo mérito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA

DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Anastasio Ruiz N.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 67.—Panamá, 17 de Octubre de 1914.

En escrito de fecha 12 de Diciembre de 1913 ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Anastasio Ruiz N., como apoderado legal de los señores Canavaggio Hermanos, de esta plaza, pidiendo para éstos, la inscripción y registro en la República, de una marca de fábrica nacional para amparar y distinguir en el comercio una ginebra denominada BUCU GIN de elaboración de los mismos.

Se describe así la referida marca:

«Cada botella que se da a la venta conteniendo ginebra BUCU GIN, va provista de dos etiquetas en que se encuentran los grabados, nombres y dibujos que constituyen la marca de fábrica cuyo registro solicito. La primera de esas etiquetas se pega al frente de la botella: es de forma rectangular, de fondo verde claro y orlada con espigas de trigo entrelazadas, en color dorado; en la parte superior aparece un grabado en forma de diamante, donde se destaca una fábrica con peones al frente y arboleda al lado de atrás; en la parte baja de dicha fábrica, hacia adelante, están estas palabras: «Tudors» «Distillery» «Old», escalonadas. En la parte baja del diamante, hacia la izquierda, se lee: «For Kidneys», y en la parte baja derecha, «And Bladders»; más abajo se lee: «Very», al lado izquierdo y «Old», al lado derecho; en seguida figuran estas palabras en tipo grueso: BUCU GIN, y siguen escalonadas estas frases: 1º «Compound»; 2º «Bottled for Medicinal and Family use»; 3º «By» y 4º «Canavaggio Bros.» y al final, «Panamá R. P.» En esta etiqueta las palabras «Very Old». «Compound» y «By» están escritas en color rojo, y las demás en color negro, estando sombreadas las palabras «Bucu Gin.»

«La otra etiqueta que se adhiere a la parte de atrás de cada botella, es de forma exágona y orlada de colorado; dicha orla en toda su extensión está cortada por una figura que semeja un encaje, cuyo fondo es blanco. Esta etiqueta está dividida en dos partes: En la primera, la de arriba, en inglés dice las propiedades de la expresada ginebra, y en la segunda parte, hacia abajo, figura el nombre de los fabricantes y su domicilio.

«La descripción que dejo hecha del contenido de las mencionadas etiquetas, es la que constituye la marca de fábrica que solicito se deposite y registre.»

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con recibos de la Tesorería General de la República por el pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que quedan depositados en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la referida marca y, que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2088 de la GACETA OFICIAL del día 10 de Julio del presente año, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días prescritos por la ley sin que haya habido objeción alguna a dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por los señores Canavaggio Hermanos de esta misma plaza.

Expiábase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. AORVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 68.—Panamá, 21 de Octubre de 1914.

Por medio de escrito fechado el 6 de Junio del presente año, y con poder especial de la STAS-ROTATIONSMOTOR GEBELLSCHAFT mit beschränkter HAFTUNG, de Berlín, Alemania, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, pidiendo, para dicha entidad, privilegio de patente de invención, por el término de quince años, para explotar en la República de Panamá un invento de la exclusividad propiedad de la ya dicha entidad, consistente de un motor de combustión interna sin válvulas, y cuyo invento aún no ha sido registrado en ninguna otra parte.

La solicitud fue presentada conforme lo dispuesto por los artículos 1º de la Ley 24 de 1905 y 3º de la 47 de 1911 y fue publicada dicha solicitud en el número 2085 de la GACETA OFICIAL de fecha 3 de Julio del presente año y desde esta fecha hasta ahora han transcurrido más de noventa días de dicha publicación sin que haya mediado oposición alguna a dicho registro, y por lo tanto

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional y dejando a salvo derechos de tercero, a la ya citada STAS-ROTATIONSMOTOR GEBELLSCHAFT mit beschränkter HAFTUNG, privilegio exclusivo, por el término de quince años, para explotar en la República de Panamá el invento mencionado.

Expiábase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 112

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Octubre de 1914.—Caduca: 17 de Octubre de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 67 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Canavaggio Hermanos de esta plaza, para Ginebra que se elabora en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Diciembre de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2088 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Julio de 1914.

Panamá, diecisiete de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. AORVEDO.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

«Cada botella que se da a la venta conteniendo ginebra BUCU GIN, va provista de dos etiquetas en que se encuentran los grabados, nombres y dibujos que constituyen la marca de fábrica, cuyo registro solicito. La primera de esas etiquetas se pega al frente de la botella: es de forma rectangular, de fondo verde claro y orlada con espigas de trigo entrelazadas, en color dorado; en la parte superior aparece un grabado en forma de diamante, donde se destaca una fábrica con peones al frente y arboleda al lado de atrás; en la parte baja de dicha fábrica, hacia adelante, están estas palabras: «Tudors» «Distillery» «Old», escalonadas. En la parte baja del diamante, hacia la izquierda, se lee: «For Kidneys», y en la parte baja derecha, «And Bladders»; más abajo se lee: «Very», al lado izquierdo y «Old», al lado derecho; en seguida figuran estas palabras en tipo grueso: BUCU GIN, y siguen escalonadas estas frases: 1º «Compound»; 2º «Bottled for Medicinal and Family use»; 3º «By» y 4º «Canavaggio Bros.» y al final, «Panamá R. P.» En esta etiqueta las palabras «Very Old», «Compound» y «By», están escritas en color rojo, y las demás en color negro, estando sombreadas las palabras «Bucu Gin.» La otra etiqueta, que se adhiere a la parte de atrás de cada botella, es de forma exágona y orlada de colorado; dicha orla en toda su extensión está cortada por una figura que semeja un encaje, cuyo fondo es blanco. Esta etiqueta está dividida en dos partes: En la primera, la de arriba, en inglés dice las propiedades de la expresada ginebra, y en la segunda parte, hacia abajo, figura el nombre de los fabricantes y su domicilio. La descripción que dejo hecha del contenido de las mencionadas etiquetas, es la que constituye la marca de fábrica que solicito se deposite y registre.»

PATENTE DE INVENCION No. 22

Fecha de la Patente: 21 de Octubre de 1914.—Caduca: 21 de Octubre de 1921.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la STAS-ROTATIONSMOTOR GEBELLSCHAFT mit beschränkter HAFTUNG, de Berlín, Alemania, por medio de apoderado, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República, y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 68, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento de su propiedad consistente de un motor de combustión interna sin válvulas; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 6 de Junio de 1914 y publicada en el número 2085 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Julio de 1914. Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada STAS-ROTATIONSMOTOR GESELLSCHAFT mit beschränkter Haftung, de Alemania, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte y uno de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 1 DE 1914 (DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, correspondiente al mes de Abril del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaz.

Examinada la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Abril del año en curso, se halla bien llevada y comprobada; se observa si que en el cuadro que demuestra el movimiento de especies venales, figura en 19 de Abril una existencia de 882 hojas de papel sellado de primera clase, lo que es una irregularidad. Sirvase corregir el cuadro o explicar lo ocurrido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, relativa al mes de Abril del presente año, de la que es responsable el señor Víctor E. López.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaz,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 2, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre de 1914.

DÍA 2 DE NOVIEMBRE

Existencia anterior..... B.	78.207,91
Entradas de hoy.....	6.409,96
Suma.....	84.617,87
Salidas de hoy.....	29.393,15
Existencia para mañana.....	55.224,71

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	13.396,50
Plata Panameña.....	22.001,15
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.824,10
Suma.....	55.224,71

Panamá, 2 de Noviembre de 1914.

DÍA 4

Existencia anterior..... B.	55.224,71
Entradas de hoy.....	37.054,85
Suma.....	92.279,56
Salidas de hoy.....	16.061,21
Existencia para mañana.....	76.218,35

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	16.233,20
Plata Panameña.....	39.486,89
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.895,30
Suma.....	76.218,35

Panamá, 4 de Noviembre de 1914.

DÍA 5

Existencia anterior..... B.	76.218,35
Entradas de hoy.....	12.759,27
Suma.....	88.977,63
Salidas de hoy.....	6.777,56
Existencia para mañana.....	81.600,07

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	19.758,30
Plata Panameña.....	41.983,51
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.855,30
Suma.....	81.600,07

Panamá, 5 de Noviembre de 1914.

DÍA 6

Existencia anterior..... B.	81.600,07
Entradas de hoy.....	7.498,26
Suma.....	89.098,33
Salidas de hoy.....	6.095,66
Existencia para mañana.....	83.002,66

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	121.521,15
Plata Panameña.....	41.672,55
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.806,01
Suma.....	83.002,66

Panamá, 6 de Noviembre de 1914.

DÍA 7

Existencia anterior..... B.	83.002,66
Entradas de hoy.....	5.539,60
Suma.....	88.542,27
Salidas de hoy.....	10.629,97
Existencia para mañana.....	77.852,30

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	15.593,30
Plata Panameña.....	39.628,73
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.622,31
Suma.....	77.852,30

Panamá, 7 de Noviembre de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Septiembre de 1914.

En San Francisco, a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario, faltando el señor Personero por no estar en la población, a la oficina del señor Juez Municipal y encontrando al señor Juez Municipal y su Secretario, se declaró abierta la visita. El señor Alcalde interrogó al empleado visitado sobre los asuntos que habían cursado en su oficina durante el mes que termina, y éste manifestó que durante el mes que termina se han girado quince órdenes de comparendo de las cuales doce han sido definidas verbalmente, que tres no han sido fenecidas por falta de gestión, con lo cual se dio por terminado el acto que para constancia se firma.

El Alcalde, EULOGIO T. GONZÁLEZ.—El Juez, MANUEL DE J. PALMA.—El Secretario del Juzgado, Máximo Rodríguez.—El Secretario de la Alcaldía, J. G. Rodríguez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días.

Quiera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

AVISO

COMISIÓN MIXTA.

Regla de la Comisión Mixta relacionada con la preparación de calendarios y con el señalamiento de audiencias para los casos:

La Comisión Mixta dispone que para la formación de calendario de reclamos señalados para audiencia ante la Comisión, se siga su orden numérico en que fueron presentados, sin miramientos a su ubicación en la Zona del Canal. Se dispone también que todos los lunes en la tarde, se señalen los asuntos para la semana siguiente, y que el Secretario inmediatamente disponga que se publiquen avisos en el *Star of Herald*, *Panama Morning Journal*, *Canal Record* y la GACETA OFICIAL, con las listas de los casos que han sido señalados, y que también mande por correo o entregue copias de dicho calendario a los respectivos abogados interesados. Además, se ordena que sea abrogada y anulada toda regla o porción de regla contraria a ésta.

William Taylor,

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al procesado por el delito de heridas, Alfred Wilson, para que dentro del término de tres días comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el

lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Alfred Wilson, varón, jamalcano, de 34 años de edad, jornalero, soltero, protestante, de 5 pies 7 pulgadas de estatura, color negro, barba escasa, ojos grandes y negros, orejas regulares, nariz grande abultada, pelo apretado; dientes en buen estado, amarillos, boca regular, complexión regular.

Hijo legítimo de Yahy y Hands Wilson. Señales particulares no tiene.

Bocas del Toro, Septiembre 19 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al enjuiciado por el delito de heridas, Peter Sterling, para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Septiembre 16 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por William Crosbie, contra Aníbal V. Dorival, se ha decretado formal embargo y depósito de la casa hipotecada, de un piso, de madera y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno número 1815 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad, la cual casa limita por el Norte, con el lote número 1813; por el Sur, con el lote número 1817; por el Este, con la mitad del lote número 1815 que ocupa la casa y por el Oeste, con la calle Hudson Line.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien embargado, derechos que deben hacer valer en juicio de tercera dentro del término legal, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte y siete de Octubre de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

2 vs. 1

Imprenta Nacional.